



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo – auto compulsas copias y designa curador
Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00702-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Como quiera que el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, no atendió el requerimiento que le efectuó este Despacho en proveído adiado 2 de junio del año que avanza, el Despacho lo releva del cargo de *Curador Ad-Litem*, y dispone compulsarle copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se investigue la falta a la debida diligencia profesional en la que pudo incurrir. Por Secretaría oficiase a dicha Corporación remitiendo copia de los archivos digitales 005, 006, 007, 008, 010 y 011 del plenario.

2º. Designar como *Curador Ad Litem* del demandado, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., al abogado **Manuel Hernández Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 19.475.083 y Tarjeta Profesional número 96.684 del C.S.J.**, a quien se le notificará en la dirección Carrera 13 No. 38 - 65 Oficina 702 de Bogotá D.C., Correo electrónico: manuelabogado@outlook.com

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de esta ciudad, a fin de que inicie la acción a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionado con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de *Curador Ad-Litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00.** M/Cte a cargo de la parte demandante.

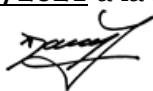
Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **114** fijado hoy **26/08/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

DLGM

Decisión 1 de 1.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a430ee6246f79665f72c817f828925baa5578f48025916e562e95c2b1ed2e461

Documento generado en 25/08/2021 04:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>